



Lima, 28 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0446-2024-OEFA-DFAI

EXPEDIENTE N° : 1083-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : EIP CALLAO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL
CALLAO
SECTOR : PESQUERÍA
COMPETENCIA : PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO,
ACTIVIDAD : CONGELADO, ENLATADO Y PRODUCCIÓN DE
MATERIA : HARINA
ARCHIVO

VISTOS: El escrito con registro N° 2024-E01-022407 del 19 de febrero del 2024, el Informe Final de Instrucción N° 00087-2024-OEFA-DFAI-SFAP del 28 de febrero de 2024, demás actuados del Expedientes; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 3 al 4 de junio del 2022, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DSAP**) realizó una supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión 2022**) a la planta de congelado, enlatado y harina residual de pescado instalada en el establecimiento industrial pesquero (en adelante, **EIP**) de titularidad de la empresa **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), ubicado en Av. Los Ferroles S/N, Parcela C, Zona Industrial Santo Domingo de Bocanegra, distrito y Provincia Constitucional del Callao. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 3 a 4 de junio de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 00173-2022-OEFA/DSAP-CPES del 31 de agosto de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hechos detectados durante la Supervisión de Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a sus obligaciones ambientales.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 00011-2024-OEFA-DFAI-SFAP emitida y notificada el 22 de enero de 2024, (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFAP**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectora.

¹ Registro Único de Contribuyente N.º 20504968996.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica², conforme se desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 262653 obrante en el expediente.
5. Mediante escrito con registro N° 2024-E01-022407 del 19 de febrero del 2024, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral.
6. Con fecha 28 de febrero de 2024, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00087-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), en el cual recomendó a este Despacho declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**).

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado no realizó el monitoreo de emisiones en fuentes fijas (proceso) correspondiente al primer semestre 2021, conforme a lo establecido en su Constancia de Verificación, respecto de la evaluación del parámetro Sulfuro de Hidrógeno (H₂S).**

a) **Compromiso ambiental asumido por el administrado:**

7. El artículo 85⁰³ del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N.º 015-2007-PRODUCE (en adelante, **RLGP**), estableció la obligación de los titulares de las actividades pesqueras de realizar programas de monitoreo periódico y permanente para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones en el cuerpo receptor en el área de influencia de su actividad.
8. A través de la Constancia de Verificación, el administrado ratificó el compromiso ambiental asumido con la Certificación Ambiental, aprobada mediante Resolución Directoral N° 006-2018-PRODUCE/DGAAMPA, referido a realizar el monitoreo de emisiones en fuentes fijas (proceso) con una frecuencia semestral y considerando diversos parámetros a evaluar, entre ellos, Sulfuro de Hidrógeno (H₂S), conforme se detalla a continuación:

² Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...) 5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

³ **RLGP**

Artículo 85°.- Objeto de los Programas de Monitoreo

Los titulares de las actividades pesqueras están obligados a realizar programas de monitoreo periódicos y permanentes para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones, en el cuerpo receptor y en el área de influencia de su actividad, con el objeto de:

- a) Determinar la eficiencia de las medidas de prevención y control de la contaminación.
- b) Evaluar la calidad de los cuerpos receptores y las variaciones de sus cargas contaminantes; y
- c) Evaluar el cumplimiento de metas referidas a la reducción de emisiones y vertimientos propuestos y el cumplimiento de las normas legales

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”**

4. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL							
Componente ambiental	Código	Coordenadas UTM WGS84, Zona 17		Ubicación	Parámetro	Frecuencia	Normativa de referencia
		Este	Norte				
(...)							
Emisiones en fuentes fijas (proceso)	EMP-1	267381.00	8672456.00	Chimenea de la Planta evaporadora de agua de cola	Material Particulado, Sulfuro de Hidrogeno	Semestral	R.M. N° 194-2010-PRODUCE D. S. N° 011-2009-MINAM

Fuente: Anexo de la Resolución Directoral N° 131-2018-PRODUCE/DGAAMPA

b) Análisis del hecho imputado N° 1:

9. Tal como se detalló en el Informe de Supervisión, de la revisión del reporte de monitoreo de emisiones en fuentes fijas (proceso) correspondiente al primer semestre del 2021, en cuya acción se analizó el Informe de Ensayo N° 210605-004 con fecha de muestreo 28 de mayo de 2021, se verificó que el administrado no realizó la evaluación del parámetro Sulfuro de hidrógeno (H₂S), de conformidad a lo establecido en su Constancia de Verificación.
10. Ante el incumplimiento detectado, el administrado presentó sus descargos mediante escrito de registro N° 2022-E01-052690 del 10 de junio del 2022, señalando que el parámetro Sulfuro de hidrógeno (H₂S) sí fue evaluado en dicho periodo; asimismo, indicó que el laboratorio encargado utilizó un equipo Testo, en tres corridas que fue documentado en la wincha; por lo que procedieron a emitir el Informe de Ensayo MA N° 220609-006.
11. De la revisión del escrito antes indicado se advierte que las winchas presentadas difieren, en el número de serie (SN: 01370917) con lo que indica la cadena de custodia (SN: 60534868) y en el certificado de calibración, no coinciden:

The image shows two documents side-by-side. On the left is a printout from a Testo 1350 XL gas analyzer. It lists various gas measurements and includes the serial number 'SN: 01370917 / USA' in a red box. On the right is a 'Certificado de Calibración' (Calibration Certificate) for a Testo 350 instrument. It lists the serial number 'SN: 02620197' in a red box. Two orange arrows point from the serial number in the certificate to the serial number in the analyzer printout, highlighting that they do not match.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cadena de custodia:
SN: 60534868

EQUIPO USADO:

MARCA:	testo
MODELO:	testo 350
SERIE:	60534868
NO. INTERNO:	EMA-1

12. Asimismo, en la Cadena de Custodia – Monitoreo de emisiones gaseosas de muestreo isocinético y no isocinético N° 000005 no se registró la evaluación del parámetro Sulfuro de hidrógeno (H_2S), conforme al siguiente detalle:

FECHA DE MUESTREO	TIPO DE MUESTREO	CONDICIONES AMBIENTALES	RESULTADOS	COMentarios
28/05/2021	EMA-1
28/05/2021	EMA-1
28/05/2021	EMA-1
28/05/2021	EMA-2
28/05/2021	EMA-2
28/05/2021	EMA-2
28/05/2021	EMA-4
28/05/2021	EMA-4
28/05/2021	EMA-4

No se reportó el parámetro sulfuro de hidrógeno (H_2S) en la toma de muestras del 28/05/2021

13. Cabe señalar que, el Informe de Ensayo MA N° 220609-006, presentado por el administrado no tiene evidencia de haber sido muestreado en campo, debido a que no quedó consignado en la cadena de custodia, ni el laboratorio ni el administrado pudieron alertar esta observación durante las fases: i) toma de muestras, ii) firma de los documentos de cadena de custodia y iii) emisión y evaluación del informe de ensayo; aun cuando el parámetro Sulfuro de hidrógeno (H_2S) es de estricto cumplimiento de LMP, según la normativa vigente y de los parámetros a cumplir según su IGA.
14. En ese sentido, la DSAP concluyó en el Informe de Supervisión que el administrado no realizó el monitoreo de emisiones en fuentes fijas (proceso) correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su Constancia de Verificación, respecto de la evaluación del parámetro Sulfuro de Hidrogeno (H_2S).

c) **Análisis de los descargos al hecho imputado N° 1:**

15. En su escrito de descargos el administrado señaló lo siguiente:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

- i) Solicitó al laboratorio acreditado Certificaciones y Calidad S.A.C., que esclarezca por se ha consignado número de series diferentes en la wincha y cadena de custodia.
- ii) Mediante Carta N° N°004-JAC/CERTIFICAL/2024 del 14 de febrero de 2024, el laboratorio precisó que hubo un error material en el llenado de la Cadena de Custodia, con respecto a la serie del equipo utilizado, debiéndose indicar el número de serie N° 01370917. La serie mencionada se encuentra en las winchas del equipo utilizado para los servicios en mención. Adicional se procede en enviar el Certificado de Calibración del Equipo Testo con N° LGA-0492-2021. Asimismo, el laboratorio remitió el CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN N° LGA-0492-2021 de fecha 24 de enero del 2021, correspondiente al equipo TESTO, modelo testo 350, con número de serie de fabricación el código el número de serie (SN:01370917).
- iii) Si bien la cadena de custodia de fecha 28/05/2021 no reporta el parámetro H₂S, basado en lo descrito en la cadena de custodia con numeración N°00005, y título “CADENA DE CUSTODIA-MONITOREO DE EMISIONES GASEOSAS DE MUESTRO ISOCINÉTICO Y NO ISOCINÉTICO EN FUENTES FIJAS”. No obstante, se debe considerar que la cadena de custodia N°00005, forma parte de la trazabilidad del monitoreo ambiental de un grupo compuesto de la cadena N°000050, N°000049 y N°000043.
- iv) La cadena N°000050 es específica para el monitoreo de emisiones de la estación EMP-1, correspondiente a las emisiones del proceso productivo. La cual detalla la ejecución del parámetro H₂S, y es congruente respecto cadena de custodia N°00005 en la información del cliente, número de servicio, fecha, hora y otro. En esa misma línea, tal como se visualiza en la correspondiente cadena de custodia N°000050 es congruente a las winchas presentadas, toda vez que consigna las mismas horas de toma de muestra (12:00, 12:26 y 12:57) e incluyen el parámetro H₂S.
- v) Las cadenas N°000050, N°000049 y N°000043, fueron presentados en el escrito con registro N° 2021-E01-054438 de fecha 21 de junio del 2021, mediante el cual se presenta el informe de monitoreo de emisiones atmosféricas correspondiente al primer semestre del 2021.
- vi) La ejecución de un monitoreo ambiental amerita diversas coordinaciones previas a su ejecución, las cuales son sujetas a un proceso de trazabilidad. Es así que, mediante cotización de servicio N°003553-2021 del 22 de abril del 2021, Certificaciones y Calidad S.A.C, remite vía electrónica, la propuesta técnica y económica para la ejecución del monitoreo de emisiones para el primer semestre del 2021, con un valor total de S/7455.24, incluyendo dicha propuesta la medición del parámetro H₂S. Congruentemente, en mérito de la ejecución del servicio de monitoreo de emisiones para el primer semestre del 2021, Certificaciones y Calidad S.A.C emitió la factura electrónico N° F001-13223 de fecha 27de mayo del 2021, por un valor total de S/7455.24.
- vii) En base a lo expuesto, existen medios probatorios irrefutables que demuestran que han cumplido con el monitoreo de emisiones en fuentes fijas (proceso) correspondiente al primer semestre 2021, conforme a lo establecido en su constancia de verificación, respecto de la evaluación del parámetro H₂S. Por tanto, solicita el archivo de la imputación N°1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Sobre el particular, de la evaluación de los argumentos expuestos por el administrado y de la revisión de la cadena de custodia N° 000050 correspondiente al Informe de Ensayo MA N° 220609-006, se advierte que, en el primer semestre del 2021, el administrado realizó la evaluación del parámetro H₂S en el monitoreo de emisiones en fuentes fijas (proceso), en las mismas horas que se reportan en las tres winchas de medición del referido parámetro, conforme se verifica a continuación:

CADENA DE CUSTODIA - EMISIONES GASEOSAS											
CLIENTE / RAZON SOCIAL		Inversiones Pesqueras Ligera S.A.C		N° NS		21012654		Hoja N° 01 de 01		N° Plan de Muestra	
DIRECCION		Av. Los Ferreoles 74, Precisa C de Santo Domingo de B.		N° SSM				Semestral: <input type="checkbox"/>		Semanal: <input type="checkbox"/>	
CONTACTO / CORREO / TELEF.		Blanca Mivela						Mensual: <input type="checkbox"/>		No periodico: <input type="checkbox"/>	
PROCEDENCIA / PROYECTO		Monitoreo de Emisiones						Trimestral: <input type="checkbox"/>		Otro: <input type="checkbox"/>	
ESTACION DE MONITOREO		EMP-1		Altura de Chimenea (m):		15.00		Georeferencia		ALTITUD(m.s.n.m): 11	
FECHA DE MUESTREO		28/05/2021		Diámetro de Chimenea (m):		0.30		(UTM)		ZONA: 18	
PARAMETROS METEOROLOGICOS		Presión (mmHg)		Velocidad de Viento (m/s)				Humedad %			
		Temperatura (°C)		Dirección del Viento:				WG584 <input checked="" type="checkbox"/>		PSAD56 <input type="checkbox"/>	
GASES DE COMBUSTIÓN - EQUIPO TESTO		358 BOX <input type="checkbox"/>		7348 <input type="checkbox"/>		(b) CÓDIGO DE LABORATORIO					
Corridas		Temp. De Gases (°C)		CO ₂ %		O ₂ %		CO (ppm)		NO (ppm)	
1		17.00								H ₂ S (ppm)	
2		12.26								HCT (ppm)	
3		12.52								Otros	
Autozero										Consumo (gal/rola)	
VOC		HCNM		OPACIDAD		PARAMETRO		TIEMPO		OBSERVACIONES	
ANALISTA DE CAMPO / RESPONSABLE DEL MUESTREO		RODRIGAN BACALLAROS									
FECHA: 28/05/21		Hora: 13:00		FIRMA: [Firma]							

Testo t350 XL	Testo t350 XL	Testo t350 XL
SN: 01370917 /USA	SN: 01370917 /USA	SN: 01370917 /USA
EMP-1	EMP-1	EMP-1
Talge	Talge	Talge
28/05/21 12:00:24	28/05/21 12:26:17	28/05/21 12:57:02
Fuel: Natur.gas	Fuel: Natur.gas	Fuel: Natur.gas
70.9 °C Tf	70.2 °C Tf	70.9 °C Tf
17.86 % Oxygen	17.54 % Oxygen	18.46 % Oxygen
3.87 % CO2	3.93 % CO2	3.37 % CO2
0.3 ppm NO	0.9 ppm NO	0.4 ppm NO
0.7 ppm NO2	2 ppm NO2	2 ppm NO2
0 ppm CO	0 ppm CO	0 ppm CO
0.3 ppm NOx	11 ppm NOx	0.6 ppm NOx
21.2 °C Ta	21.5 °C Ta	20.8 °C Ta
62.8 % Excess air	60.4 % Excess air	59.5 % Excess air
1.15 l/m Pump	1.14 l/m Pump	1.14 l/m Pump
9.5 v Batt.	9.5 v Batt.	9.5 v Batt.
16.8 inH 4P	16.9 inH 4P	19.4 inH 4P
3.2 % loss	3.3 % loss	3.0 % loss
0 m/s Vel	3 m/s Vel	2 m/s Vel
0 ppm H2S	3 ppm H2S	2 ppm H2S
0 ppm SO2	0 ppm SO2	0 ppm SO2
Heat transf. °F: --- °F	Heat transf. °F: --- °F	Heat transf. °F: --- °F

- Asimismo, de la revisión de la Carta N° 004-JAC/CERTIFICAL/2024 emitida por el laboratorio Certifical Certificaciones y Calidad S.A.C., se advierte que debido a un error material en el llenado de la cadena de custodia del número de servicio 21012654, el laboratorio consignó de forma incorrecta el número de serie del equipo utilizado, debiendo haberse consignado que el monitoreo fue realizado por el equipo denominado Testo con serie N° 01370917, serie que se encuentra en las winchas del equipo utilizado para el monitoreo, conforme se detalla a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”


Certificaciones y Calidad S.A.C.

Lima – Pueblo Libre, 14 de Febrero de 2024

CARTA N°004-JAC/CERTIFICAL/2024

Señores:
INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.

Atención: Ing. Blanca Mimbela

Asunto: Servicios 2021 - Cadenas de Custodia / Winchas

En relación a los servicios correspondientes a la **NS 21012654** que se realizó el día 25 de mayo del 2021 así como del servicio correspondiente a la NS 21016918 que se realizó el día 13 de diciembre del 2021, se indica que hubo un error material en el llenado de la Cadena de Custodia, con respecto a la serie del equipo utilizado, debiéndose indicar el número de serie N° 01370917. La serie mencionada se encuentra en las winchas del equipo utilizado para los servicios en mención. Adicional se procede en enviar el Certificado de Calibración del Equipo Testo con N° LGA-0492-2021.

Por lo expuesto anteriormente, en adjunto enviamos el Certificado de Calibración del Equipo Testo N° de serie 01370917 así como las winchas de reporte de resultados.

Sin otro particular me despido reiterando el saludo de nuestra organización.

Atentamente,


Rosario Grados Vasquez
Jefe de Aseg. De Calidad

18. El número de servicio 21012654 detallado en la referida carta, guarda relación con el número de servicio consignado en el Informe de Ensayo N° 220609-006 que reporta los valores medidos del parámetro H₂S en el primer semestre del 2021, tal como se muestra a continuación:


Certificaciones y Calidad S.A.C.

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL
ORGANISMO INTERNACIONAL ACCREDITATION
SERVICE CON REGISTRO TL-911



INFORME DE ENSAYO MA N° 220609-006

Nombre del Cliente	:	INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.
Dirección de la empresa	:	AV. LA ENCALADA NRO. 1257 INT. 305 URB. LIMA POLO HUNT LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
Solicitado Por	:	INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.
DATOS DE LA MUESTRA		
Producto	:	EMISIONES GASEOSAS
Lugar de Muestreo	:	AV. FERROLES SIN Z IND. SANTO DOMINGO DE BOCANEGRA - CALLAO
Procedencia / Proyecto	:	MONITOREO DE EMISIONES
Muestreo Realizado Por	:	CERTIFICACIONES Y CALIDAD S.A.C.
Referencia	:	NS 21012654
Orden de Trabajo	:	5155.0521
Cantidad de Muestra	:	9
Plan de muestreo	:	PMU - 030
Solicitud de Servicio de Monitoreo	:	210513-002
Presentación de las Muestras	:	MEDICIONES IN-SITU
Fecha de Muestreo	:	28/05/2021
Fecha de Recepción	:	31 de mayo de 2021
Fecha de Emisión	:	9 de junio de 2022

NS 21012654

ESTE DOCUMENTO

19. De igual manera se advierte que el equipo analizador de gases con el que se realizó la medición del parámetro H₂S en el monitoreo de emisiones en fuentes fijas (proceso) correspondiente al primer semestre del 2021 fue el Testo 350 XL



PERÚ

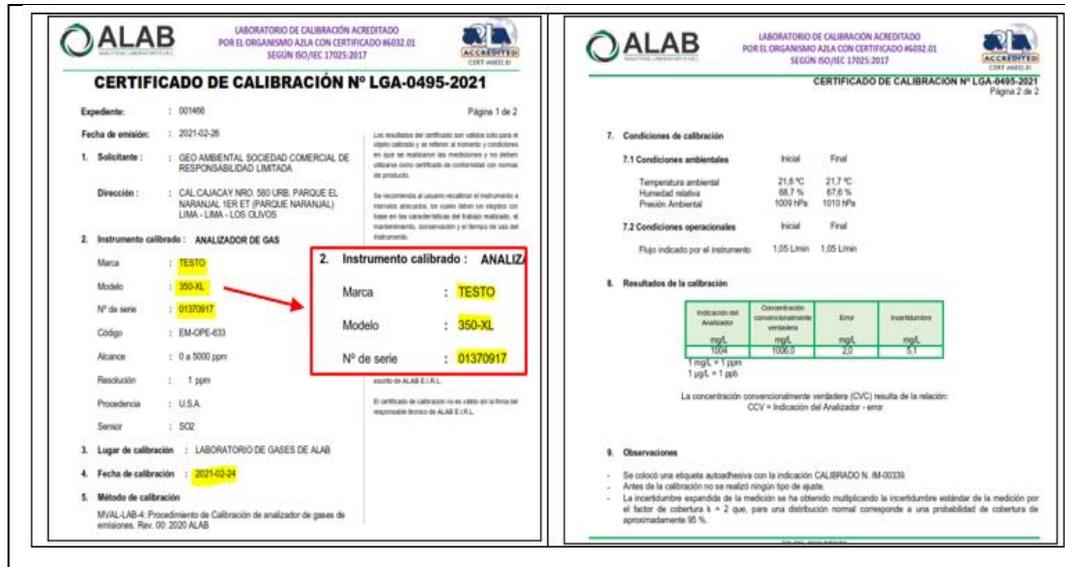
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Ampliación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

con número de serie SN: 01370917, que cuenta con certificado de calibración N° LGA-0492-2021 de fecha 24 de enero del 2021, tal como se muestra a continuación:



Fuente: escrito con registro N° 2024-E01-022407

20. En adición a lo antes señalado el administrado presenta la cotización de servicio N°003553-2021 y la factura correspondiente al servicio de monitoreo de emisiones incluido el parámetro H2S, tal como se muestra a continuación:

Certifical COTIZACION DE SERVICIO N° 003553 - 2021
Fecha: 22/04/2021
Moneda: Soles
Solicitante: INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.
Contacto: BLANCA MIMBELA
R.U.C.: 20504968996
Correo: blanca.mimbela@liguria.com.pe
Teléfono: 946236282
Servicio: Ensayos Microbiológicos () Ensayos Físico Químicos (x) Ensayos Físico Sensorial () Otros ()
DESCRIPCION DEL PRODUCTO: AMBIENTAL-MUELLE -PLANTA
SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL -CALIDAD DE AIRE-EMISIONES-RUIDO
1. Nuestro laboratorio está acreditado por INACAL e IAS
2. Nuestro laboratorio cuenta con el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
3. Los resultados de análisis serán enviados vía digital en 12 días calendarios. De no tener respuesta se asumirá como conforme y se procederá a la impresión.
4. Envío de informes en físico a sus instalaciones
Emisiones en fuentes fijas (proceso)
Material Particulado - Emisiones (Filtro 90 mm). (3) EPA 40 CFR, Part 60, Appendix A-3 Method 5. 2019. 0.024 - mg/m³ 1
Azufre Total Reducido (TRS) / Sulfuro de hidrógeno (H2S) TRS as Sulfur Dioxide (SO2) Determination of Total Reduced Sulfur (TRS) Emissions From Stationary Sources (Impinger Technique). USEPA Method 16A --- --- mg/m³N 1
Cantidad de la Muestra(requerida) : SEGUN REQUERIMIENTO
Condiciones de pago : 50% ADELANTO / 50% CONTRA ENTREGA
Tiempo de entrega : 12 días contados a partir de la recepción de la muestra en el laboratorio.
DSCTO(10.0 %) : 7,020.00
SUB-TOTAL : 6,318.00
I.G.V.(18 %) : 1,137.24
TOTAL : 7,455.24

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

REPORTE DE COMPROBANTE ELECTRÓNICO							
DATOS DEL COMPROBANTE:							
TIPO DE COMPROBANTE : Factura		NÚMERO : F001-13223					
FECHA DE EMISIÓN : 2021-05-27		MONEDA : SOLES					
DATOS DEL EMISOR:							
RUC : 20516620324							
RAZÓN SOCIAL : CERTIFICACIONES Y CALIDAD S.A.C							
DOMICILIO FISCAL : AV. SUCRE NRO. 1361 - LIMA - PUEBLO LIBRE, , LIMA, LIMA, , PE							
DATOS DEL CLIENTE:							
TIPO DE DOCUMENTO : RUC							
NÚMERO DE DOCUMENTO : 20504968996							
RAZÓN SOCIAL : INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.							
DETALLE:							
Cant. (a)	U.M.	Código	Descripción	Valor Unit. (b)	Precio Unit.	Valor V. (a)*(b)	ICBPER
1.00	UNIDAD	00000002	SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL - CALIDAD DE AIRE-EMISIONES - RUIDO	6318.00	7455.24	6318.00	0.00
Descuento Global *							S/ 0
Total valor venta gravado							S/ 6318.00
Total valor venta inafecto							S/ 0
Total valor venta exonerado							S/ 0
Total valor venta gratuito							S/ 0
Total valor venta exportación							S/ 0
Descuento Global **							S/ 0
Total descuentos							S/ 0
Sumatoria otros tributos							S/ 0
Sumatoria otros cargos							S/ 0
Sumatoria ISC							S/ 0
Sumatoria IGV							S/ 1137.24
Sumatoria ICBPER							S/ 0
Importe total							S/ 7455.24

Fuente: Escrito con registro N° 2024-E01-022407

21. De lo señalado, **se advierte que el administrado realizó la evaluación del parámetro H₂S en el monitoreo de emisiones en fuentes fijas (proceso) correspondiente al primer semestre 2021** con el equipo calibrado denominado Testo con serie N° 01370917 y que el número de serie del equipo consignado de forma incorrecta en la cadena de custodia del Informe de Ensayo MA N° 220609-006 se debió a un error aclarado mediante la Carta N° 004-JAC/CERTIFICAL/2024 emitida por el laboratorio Certificall Certificaciones y Calidad S.A.C.
22. Al respecto, conforme al principio de verdad material, establecido en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la autoridad administrativa deberá, de un lado, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas⁴.
23. Así también, el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha señalado en la Resolución N° 001-2014-OEFA/TFA del 27 de agosto del 2014, que la autoridad administrativa solo podrá sustentar sus pronunciamientos en hechos debidamente probados, conforme a lo siguiente:

[...] en virtud del principio de verdad material previsto en la Ley N° 27444, en concordancia con el numeral 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados.

4

TUO de la LPAG

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: (...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, si bien es cierto que en el procedimiento administrativo sancionador la entidad tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni puede ir más allá de una inferencia lógica razonable.

24. Por lo expuesto, de lo actuado en el Expediente, queda acreditado que el administrado la evaluación del parámetro H₂S en el monitoreo de emisiones en fuentes fijas (proceso) correspondiente al primer semestre 2021 conforme a lo establecido en su Constancia de Verificación.
25. Por lo expuesto, y en aplicación del Principio de Verdad Material **corresponde declarar el archivo de la imputación N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial**, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a los demás argumentos señalados en el escrito de descargos.

II.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no realizó el monitoreo de emisiones en fuentes fijas (calderas) correspondiente al segundo semestre 2021, conforme a lo establecido en su Constancia de Verificación, respecto de la evaluación de los parámetros Óxido de nitrógeno (Nox), Dióxido de Azufre (SO₂) y Monóxido de carbono (CO).

a) Compromiso ambiental asumido por el administrado:

26. El artículo 85⁰⁵ del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N.º 015-2007-PRODUCE (en adelante, **RLGP**), estableció la obligación de los titulares de las actividades pesqueras de realizar programas de monitoreo periódico y permanente para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones en el cuerpo receptor en el área de influencia de su actividad.
27. A través de la Constancia de Verificación, el administrado ratificó el compromiso ambiental asumido con la Certificación Ambiental, aprobada mediante Resolución Directoral N° 006-2018-PRODUCE/DGAAMPA, referido a realizar el monitoreo de emisiones en fuentes fijas (caldera) con una frecuencia semestral y considerando, entre otros, los parámetros Óxido de Nitrógeno (NOx), Dióxido de Azufre (SO₂) y Monóxido de Carbono (CO), conforme se detalla a continuación:

Componente ambiental	Código	Coordenadas UTM WGS84, Zona 17		Ubicación	Parámetro	Frecuencia	Normativa de referencia
		Este	Norte				
(...)							
Emisiones en fuentes fijas (calderas)	EMC-1	267406.30	8672444.12	Caldera N° 1	NOx, SO ₂ , CO	Semestral	R.M. N° 201-2016-MINAM NTP 350.301.2009 (referencial)
	EMC-2	267410.07	8672443.51	Caldera N° 2			

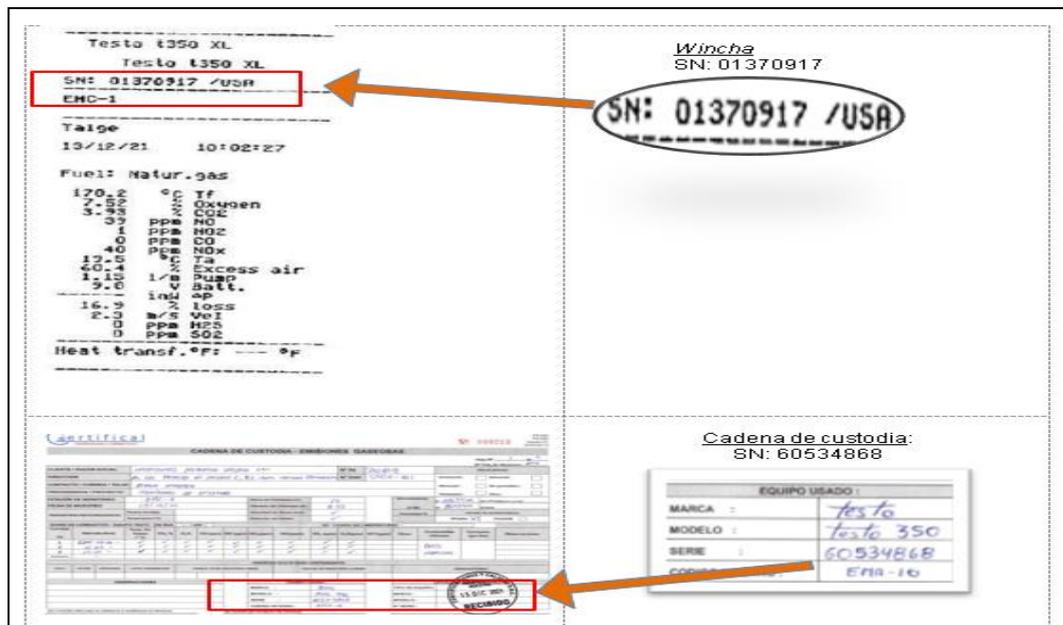
Fuente: Anexo de la Resolución Directoral N° 131-2018-PRODUCE/DGAAMPA

⁵ Ver pie de página N° 3 de la presente resolución.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

b) **Análisis del hecho imputado N° 2:**

28. Como parte de las acciones del equipo de supervisión de la DSAP, durante la supervisión regular 2022, procedió a revisar los Informes de Ensayo que el administrado presentó, advirtiendo en los Informes de Ensayo AM N° 211223-003 y AM N° 211223-004 (con fecha de muestreo 13 de diciembre del 2021), que el administrado no habría realizado la evaluación de los parámetros Óxido de Nitrógeno (NOx), Dióxido de Azufre (SO₂) y Monóxido de Carbono (CO), y que únicamente evaluó los parámetros Sulfuro de Hidrógeno y Material particulado, dejándose constancia del incumplimiento detectado en el Acta de Supervisión.
29. Ante el incumplimiento detectado, el administrado presentó el escrito de registro N° 2022 E01-052690 del 10 de junio del 2022, por el cual adjuntó los Informes de Ensayo MA N° 220609-004-IAS y MA N° 220609-005-IAS (con fecha de muestreo: 13 de diciembre del 2021), reportes del monitoreo de emisiones en fuentes fijas (calderas), correspondientes al segundo semestre del 2021, indicando que los citados parámetros sí fueron evaluados, asimismo, señaló que el laboratorio encargado utilizó un equipo Testo, en tres corridas que fue documentado en la wincha.
30. De la revisión del escrito presentado, la DSAP advierte que las winchas presentadas difieren, en el número de serie (SN: 01370917) con lo que indica la cadena de custodia (SN: 60534868), no coinciden:



31. Por lo cual, no corresponde dar por válidos los Informes de Ensayo MA N° 220609-004 y MA N° 220609-005 debido a que las series del equipo no coincide al utilizado en el monitoreo del 13 de diciembre del 2021, además ni el laboratorio ni el administrado pudieron alertar esta observación durante las fases: i) toma de muestras, ii) firma de los documentos de cadena de custodia y iii) emisión y evaluación de los informes de ensayo; aun cuando los parámetros Óxidos de Nitrogeno (NOx), Dioxido de Azufre (SO₂) y Monoxido de Carbono (CO) son de estricto cumplimiento según su IGA vigente.
32. En ese sentido, la DSAP concluyó que el administrado no realizó el monitoreo de emisiones en fuentes fijas (calderas) correspondiente al segundo semestre 2021,

conforme a lo establecido en su Constancia de Verificación, respecto de la evaluación de los parámetros Óxido de nitrógeno (Nox) Dióxido de Azufre (SO₂), y Monóxido de carbono (CO).

c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 2:

33. Mediante escrito de descargos, el administrado argumentó lo siguiente:

- i) Mediante Carta N° 004JAC/CERTIFICACIONAL/2024 de fecha 14 de febrero del 2024, el laboratorio precisó que hubo un error material en el llenado de la Cadena de Custodia, con respecto a la serie del equipo utilizado, debiéndose indicar el número de serie N° 01370917. La serie mencionada se encuentra en las winchas del equipo utilizado para los servicios en mención. Adicional procede en enviar el Certificado de Calibración del Equipo Testo con N° LGA-0492-2021.
- ii) En ese sentido, se evidencia que el monitoreo de los parámetros óxido de nitrógeno (NO_x), dióxido de azufre (SO₂) y monóxido de Carbono (CO) en las emisiones en fuentes fijas calderas), se ha realizado con el equipo testo, modelo testo 350 tiene como número de serie de fabricación el código el número de serie (SN:01370917) y que las winchas evaluadas son congruentes a las cadenas de custodia N°000118, N°000212 Y N°000213, información del cliente, número de servicio, parámetros, fecha de ejecución, hora de medición y otros aspectos técnicos.
- iii) La ejecución de un monitoreo ambiental amerita diversas coordinaciones previas a su ejecución, las cuales son sujetas a un proceso de trazabilidad, es así que mediante cotización de servicio N°09943-2021 de fecha 09 de noviembre del 2021, Certificaciones y Calidad S.A.C, remite vía electrónica, la propuesta técnica y económica para la ejecución del monitoreo de emisiones para el primer semestre del 2021, con un valor total de S/4927.68, la propuesta técnica incluye la medición de los parámetros Óxido de nitrógeno (NO_x), Dióxido de Azufre (SO₂), y Monóxido de carbono (CO).
- iv) Congruentemente, en mérito de la ejecución del servicio de monitoreo de emisiones para el segundo semestre del 2021, Certificaciones y Calidad S.A.C emitió la factura electrónico N° F001 -16092 de fecha 21 de enero del 2022 por un valor total de S/4927.68.
- v) En base a lo expuesto, concluyen que existen medios probatorios irrefutables que demuestran que han cumplido con el monitoreo ambiental de emisiones en fuentes fijas (calderas) correspondiente al segundo semestre del 2021 conforme a lo establecido en su constancia de verificación, respecto de la evaluación de los parámetros óxido de nitrógeno (NO_x), dióxido de azufre (SO₂), y monóxido de carbono (CO).

34. Al respecto, de la evaluación de los argumentos expuestos, medios probatorios presentados por el administrado y de la revisión de las cadenas de custodia N° 000212 y N° 000213, se advierte que en el segundo semestre del 2021 el administrado realizó la evaluación de los parámetros Óxido de nitrógeno (NO_x), dióxido de azufre (SO₂), y monóxido de carbono (CO):



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Ampliación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

EMC-1

Formulario de Certifical para EMC-1, Cadena de Custodia - Emisiones Gaseosas. Incluye datos de cliente, estación de monitoreo, parámetros meteorológicos, y una tabla de gases de combustión con un recuadro rojo que resalta los datos de las corridas 1, 2 y 3.

Tres fichas de prueba (Testo t350 XL) para EMC-1, mostrando resultados de análisis de gases como CO2, CO, NOx, y otros parámetros.

Fuente: escrito con registro N° 2024-E01-022407

EMC-2

Formulario de Certifical para EMC-2, Cadena de Custodia - Emisiones Gaseosas. Incluye datos de cliente, estación de monitoreo, parámetros meteorológicos, y una tabla de gases de combustión con un recuadro rojo que resalta los datos de las corridas 1, 2 y 3.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Testo t350 XL	Testo t350 XL
SN: 01370917 /USA	SN: 01370917 /USA
EMC-2	EMC-2
Talge	Talge
13/12/21 13:30:21	13/12/21 15:51:28
Fuel: Natur.gas	Fuel: Natur.gas
170.1 °C Tf	170.9 °C Tf
7.833 % Oxygen	7.833 % Oxygen
3.92 % CO2	3.487 % CO2
39.1 ppm NO	4.11 ppm NO
1.1 ppm NO2	1.1 ppm NO2
40.1 ppm CO	4.0 ppm CO
4.0 ppm NOx	4.0 ppm NOx
19.4 % Ta	19.4 % Ta
60.4 % Excess air	42.0 % Excess air
1.12 V PUMP	1.12 V PUMP
9.6 V Batt.	9.6 V Batt.
16.9 inq op	16.8 inq op
2.1 % loss	2.2 % loss
1 ppm Vel	1 ppm Vel
0 ppm H2S	0 ppm H2S
0 ppm SO2	0 ppm SO2
Heat transf. °F: --- °F	Heat transf. °F: --- °F

Fuente: escrito con registro N° 2024-E01-022407

35. Asimismo, de la revisión de la Carta N° 004-JAC/CERTIFICAL/2024 emitida por el laboratorio Certifical Certificaciones y Calidad S.A.C., se tiene que debido a un error material en el llenado de la cadena de custodia **del número de servicio 21016918**, el laboratorio consignó de forma incorrecta el número de serie del equipo utilizado, debiendo haberse consignado que el monitoreo fue realizado por el equipo denominado Testo con **serie N° 01370917**, serie que se encuentra consignada en las winchas del equipo utilizado para el monitoreo, conforme se detalla a continuación:


Certificaciones y Calidad S.A.C.

Lima – Pueblo Libre, 14 de Febrero de 2024

CARTA N°004-JAC/CERTIFICAL/2024

Señores:
INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.

Atención: Ing. Blanca Mimbela

Asunto: Servicios 2021 - Cadenas de Custodia / Winchas

En relación a los servicios correspondientes a la NS 21012654 que se realizó el día 25 de mayo del 2021 así como del servicio correspondiente a la **NS 21016918** que se realizó el día 13 de diciembre del 2021, se indica que hubo un error material en el llenado de la Cadena de Custodia, con respecto a la serie del equipo utilizado, debiéndose indicar el número de serie N° 01370917. La serie mencionada se encuentra en las winchas del equipo utilizado para los servicios en mención. Adicional se procede en enviar el Certificado de Calibración del Equipo Testo con N° LGA-0492-2021.

Por lo expuesto anteriormente, en adjunto enviamos el Certificado de Calibración del Equipo Testo N° de serie 01370917 así como las winchas de reporte de resultados.

Sin otro particular me despido reiterando el saludo de nuestra organización.

Atentamente,


Rosario Grados Vasquez
Jefe de Aseg. De Calidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

36. El número de servicio **21016918** detallado en la referida carta, guarda relación con el número de servicio consignado en los Informes de Ensayo Ns° 220609-004 y 220609-005 que reporta los valores medidos de los parámetros óxido de nitrógeno, dióxido de azufre y monóxido de carbono, en el segundo semestre del 2021, tal como se muestra a continuación:

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL ACCREDITATION SERVICE CON REGISTRO TL-911	
INFORME DE ENSAYO MA N° 220609-004	
 	
Nombre del Cliente	: INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.
Dirección de la empresa	: AV. LA ENCALADA NRO. 1257 INT. 305 URB. LIMA POLO HUNT LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
Solicitado Por	: INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.
DATOS DE LA MUESTRA	
Producto	: EMISIONES GASEOSAS
Lugar de Muestreo	: AV. FERROLES SIN Z IND. SANTO DOMINGO DE BOCANEGRA - CALLAO
Procedencia / Proyecto	: MONITOREO DE EMISIONES
Muestreo Realizado Por	: CERTIFICACIONES Y CALIDAD S.A.C.
Referencia	: NS 21016918 → NS 21016918
Orden de Trabajo	: 13711.1221
Cantidad de Muestra	: 9
Plan de muestreo	: PM - 6918
Solicitud de Servicio de Monitoreo	: 211211-001
Presentación de las Muestras	: MEDICIONES IN-SITU
Fecha de Muestreo	: 13/12/2021
Fecha de Recepción	: 15 de diciembre de 2021
Fecha de Emisión	: 9 de junio de 2022
Resultados	
Código de Laboratorio	: 21016918-01
Estación de Muestreo	: EMC-1 (CORRIDA 1)
Ubicación Geográfica (WGS 84)	: E: 0267406 N: 8672444
Descripción de la Estación de Muestreo	: Fuente de emisión en proceso

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL ACCREDITATION SERVICE CON REGISTRO TL-911	
INFORME DE ENSAYO MA N° 220609-005	
 	
Nombre del Cliente	: INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.
Dirección de la empresa	: AV. LA ENCALADA NRO. 1257 INT. 305 URB. LIMA POLO HUNT LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
Solicitado Por	: INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.
DATOS DE LA MUESTRA	
Producto	: EMISIONES GASEOSAS
Lugar de Muestreo	: AV. FERROLES SIN Z IND. SANTO DOMINGO DE BOCANEGRA - CALLAO
Procedencia / Proyecto	: MONITOREO DE EMISIONES
Muestreo Realizado Por	: CERTIFICACIONES Y CALIDAD S.A.C.
Referencia	: NS 21016918 → NS 21016918
Orden de Trabajo	: 13711.1221
Cantidad de Muestra	: 9
Plan de muestreo	: PM - 6918
Solicitud de Servicio de Monitoreo	: 211211-001
Presentación de las Muestras	: MEDICIONES IN-SITU
Fecha de Muestreo	: 13/12/2021
Fecha de Recepción	: 15 de diciembre de 2021
Fecha de Emisión	: 9 de junio de 2022
Resultados	
Código de Laboratorio	: 21016918-02
Estación de Muestreo	: EMC-2 (CORRIDA 1)
Ubicación Geográfica (WGS 84)	: E: 0267410 N: 8672443
Descripción de la Estación de Muestreo	: Caldera 300HP

37. De igual manera, se advierte que el equipo analizador de gases con el que se realizó la medición de los parámetros Óxido de nitrógeno (NOx), Dióxido de Azufre (SO₂), y Monóxido de carbono (CO), en el monitoreo de emisiones en fuentes fijas (calderas) correspondiente al segundo semestre del 2021 fue el Testo 350 XL con **número de serie SN: 01370917**, que cuenta con certificado de calibración N° LGA-0492-2021 de fecha 24 de enero del 2021, tal como se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO POR EL ORGANISMO AZLA CON CERTIFICADO #6032.01 SEGÚN ISO/IEC 17025:2017

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN N° LGA-0495-2021

Expediente: 001466 Página 1 de 2

Fecha de emisión: 2021-02-26

1. Solicitante: GEO AMBIENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Dirección: CALCAJACAY NRO. 580 URB. PARQUE EL NARANJAL 1ER ET (PARQUE NARANJAL) LIMA - LIMA - LOS OLIVOS

2. Instrumento calibrado: ANALIZADOR DE GAS

Marca: TESTO
Modelo: 350-XL
N° de serie: 01370917
Código: EM-OPE-633
Alcance: 0 a 5000 ppm
Resolución: 1 ppm
Procedencia: U.S.A.
Sensor: SO2

3. Lugar de calibración: LABORATORIO DE GASES DE ALAB

4. Fecha de calibración: 2021-02-24

5. Método de calibración: MVAL-LAB-4: Procedimiento de Calibración de analizador de gases de emisiones. Rev. 00: 2020 ALAB

Los resultados del certificado son válidos sólo para el objeto calibrado y se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones y no deben utilizarse como certificado de conformidad con normas de producto.

Se recomienda al usuario recalibrar el instrumento a intervalos adecuados, los cuales deben ser elegidos con base en las características del trabajo realizado, el mantenimiento, conservación y el tiempo de uso del instrumento.

ALAB E.I.R.L. no se responsabiliza de los perjuicios que pueda ocasionar el uso inadecuado de este instrumento, ni de una incorrecta interpretación de los resultados de la calibración aquí declarados.

Este certificado de calibración no podrá ser reproducido parcialmente, excepto con autorización previa por escrito de ALAB E.I.R.L.

El certificado de calibración no es válido sin la firma del responsable técnico de ALAB E.I.R.L.

2. Instrumento calibrado: ANALIZADOR DE GAS

Marca: TESTO
Modelo: 350-XL
N° de serie: 01370917

Unidades (SI):
Este certificado de calibración no podrá ser reproducido parcialmente, excepto con autorización previa por escrito de ALAB E.I.R.L.

El certificado de calibración no es válido sin la firma del responsable técnico de ALAB E.I.R.L.

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO POR EL ORGANISMO AZLA CON CERTIFICADO #6032.01 SEGÚN ISO/IEC 17025:2017

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN N° LGA-0495-2021

Expediente: 001466 Página 2 de 2

7. Condiciones de calibración

7.1 Condiciones ambientales

	Inicial	Final
Temperatura ambiental	21,6 °C	21,7 °C
Humedad relativa	68,7 %	67,6 %
Presión Ambiental	1009 hPa	1010 hPa

7.2 Condiciones operacionales

	Inicial	Final
Flujo indicado por el instrumento	1,05 L/min	1,05 L/min

8. Resultados de la calibración

Indicación del Analizador	Concentración convencionalmente verdadera	Error	Incertidumbre
mg/L	mg/L	mg/L	mg/L
1004	1000,0	2,0	5,1

1 mg/L = 1 ppm
1 µg/L = 1 ppb

La concentración convencionalmente verdadera (CVC) resulta de la relación:
CCV = Indicación del Analizador - error

9. Observaciones

- Se colocó una etiqueta autoadhesiva con la indicación CALIBRADO N. IM-00339.
- Antes de la calibración no se realizó ningún tipo de ajuste.
- La incertidumbre expandida de la medición se ha obtenido multiplicando la incertidumbre estándar de la medición por el factor de cobertura k = 2 que, para una distribución normal corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente 95 %.

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO POR EL ORGANISMO AZLA CON CERTIFICADO #6032.01 SEGÚN ISO/IEC 17025:2017

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN N° LGA-0493-2021

Expediente: 001466 Página 1 de 2

Fecha de emisión: 2021-02-26

1. Solicitante: GEO AMBIENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Dirección: CALCAJACAY NRO. 580 URB. PARQUE EL NARANJAL 1ER ET (PARQUE NARANJAL) LIMA - LIMA - LOS OLIVOS

2. Instrumento calibrado: ANALIZADOR DE GAS

Marca: TESTO
Modelo: 350-XL
N° de serie: 01370917
Código: EM-OPE-633
Alcance: 0 a 10000 ppm
Resolución: 1 ppm
Procedencia: U.S.A.
Sensor: CO

3. Lugar de calibración: LABORATORIO DE GASES DE ALAB

4. Fecha de calibración: 2021-02-24

5. Método de calibración: MVAL-LAB-4: Procedimiento de Calibración de analizador de gases de emisiones. Rev. 00: 2020 ALAB

Los resultados del certificado son válidos sólo para el objeto calibrado y se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones y no deben utilizarse como certificado de conformidad con normas de producto.

Se recomienda al usuario recalibrar el instrumento a intervalos adecuados, los cuales deben ser elegidos con base en las características del trabajo realizado, el mantenimiento, conservación y el tiempo de uso del instrumento.

ALAB E.I.R.L. no se responsabiliza de los perjuicios que pueda ocasionar el uso inadecuado de este instrumento, ni de una incorrecta interpretación de los resultados de la calibración aquí declarados.

Este certificado de calibración no podrá ser reproducido parcialmente, excepto con autorización previa por escrito de ALAB E.I.R.L.

El certificado de calibración no es válido sin la firma del responsable técnico de ALAB E.I.R.L.

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO POR EL ORGANISMO AZLA CON CERTIFICADO #6032.01 SEGÚN ISO/IEC 17025:2017

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN N° LGA-0493-2021

Expediente: 001466 Página 2 de 2

7. Condiciones de calibración

7.1 Condiciones ambientales

	Inicial	Final
Temperatura ambiental	21,6 °C	21,7 °C
Humedad relativa	68,7 %	67,6 %
Presión Ambiental	1009 hPa	1010 hPa

7.2 Condiciones operacionales

	Inicial	Final
Flujo indicado por el instrumento	1,048 L/min	1,049 L/min

8. Resultados de la calibración

Indicación del Analizador	Concentración convencionalmente verdadera	Error	Incertidumbre
mg/L	mg/L	mg/L	mg/L
1019	1015,0	-3,0	3,6

1 mg/L = 1 ppm
1 µg/L = 1 ppb

La concentración convencionalmente verdadera (CVC) resulta de la relación:
CCV = Indicación del Analizador - error

9. Observaciones

- Se colocó una etiqueta autoadhesiva con la indicación CALIBRADO N. IM-00339.
- Antes de la calibración no se realizó ningún tipo de ajuste.
- La incertidumbre expandida de la medición se ha obtenido multiplicando la incertidumbre estándar de la medición por el factor de cobertura k = 2 que, para una distribución normal corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente 95 %.

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO POR EL ORGANISMO AZLA CON CERTIFICADO #6032.01 SEGÚN ISO/IEC 17025:2017

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN N° LGA-0494-2021

Expediente: 001466 Página 1 de 2

Fecha de emisión: 2021-02-26

1. Solicitante: GEO AMBIENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Dirección: CALCAJACAY NRO. 580 URB. PARQUE EL NARANJAL 1ER ET (PARQUE NARANJAL) LIMA - LIMA - LOS OLIVOS

2. Instrumento calibrado: ANALIZADOR DE GAS

Marca: TESTO
Modelo: 350-XL
N° de serie: 01370917
Código: EM-OPE-633
Alcance: 0 a 500 ppm
Resolución: 1 ppm
Procedencia: U.S.A.
Sensor: NO

3. Lugar de calibración: LABORATORIO DE GASES DE ALAB

4. Fecha de calibración: 2021-02-24

5. Método de calibración: MVAL-LAB-4: Procedimiento de Calibración de analizador de gases de emisiones. Rev. 00: 2020 ALAB

Los resultados del certificado son válidos sólo para el objeto calibrado y se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones y no deben utilizarse como certificado de conformidad con normas de producto.

Se recomienda al usuario recalibrar el instrumento a intervalos adecuados, los cuales deben ser elegidos con base en las características del trabajo realizado, el mantenimiento, conservación y el tiempo de uso del instrumento.

ALAB E.I.R.L. no se responsabiliza de los perjuicios que pueda ocasionar el uso inadecuado de este instrumento, ni de una incorrecta interpretación de los resultados de la calibración aquí declarados.

Este certificado de calibración no podrá ser reproducido parcialmente, excepto con autorización previa por escrito de ALAB E.I.R.L.

El certificado de calibración no es válido sin la firma del responsable técnico de ALAB E.I.R.L.

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO POR EL ORGANISMO AZLA CON CERTIFICADO #6032.01 SEGÚN ISO/IEC 17025:2017

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN N° LGA-0494-2021

Expediente: 001466 Página 2 de 2

7. Condiciones de calibración

7.1 Condiciones ambientales

	Inicial	Final
Temperatura ambiental	21,6 °C	21,7 °C
Humedad relativa	68,7 %	67,6 %
Presión Ambiental	1009 hPa	1010 hPa

7.2 Condiciones operacionales

	Inicial	Final
Flujo indicado por el instrumento	1,05 L/min	1,05 L/min

8. Resultados de la calibración

Indicación del Analizador	Concentración convencionalmente verdadera	Error	Incertidumbre
mg/L	mg/L	mg/L	mg/L
980	984,0	-2,0	3,5

1 mg/L = 1 ppm
1 µg/L = 1 ppb

La concentración convencionalmente verdadera (CVC) resulta de la relación:
CCV = Indicación del Analizador - error

9. Observaciones

- Se colocó una etiqueta autoadhesiva con la indicación CALIBRADO N. IM-00339.
- Antes de la calibración no se realizó ningún tipo de ajuste.
- La incertidumbre expandida de la medición se ha obtenido multiplicando la incertidumbre estándar de la medición por el factor de cobertura k = 2 que, para una distribución normal corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente 95 %.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Ampliación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

38. En adición a lo antes señalado se debe indicar que el administrado presentó la cotización de servicio N°009943-2021 y la factura correspondiente al servicio de monitoreo de emisiones de los parámetros óxido de nitrógeno, dióxido de azufre y monóxido de carbono, tal como se muestra a continuación:

COTIZACION DE SERVICIO N° 009943 - 2021
Certifical
Solicitante: INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.
DESCRIPCION DEL PRODUCTO: SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL -CALIDAD DE AIRE-RUIDO AMBIENTAL-MUELLE -PLANTA
DETALLE DEL SERVICIO: Monitoreo de Calidad de Aire (A1) Material Particulado PM 10, (A2) Dióxido de nitrógeno (NO2), (A3) Sulfuro de Hidrogeno (H2S), (A4) Dióxido de azufre (SO2), (A5) Monóxido de carbono (CO), Monitoreo de Ruido Ambiental (A1) Ruido Ambiental (Medición Continua)

Condición de la Muestra(requerida): SEGUN REQUERIMIENTO
Condiciones de pago: 50% ADELANTO / 50% CONTRA ENTREGA
Tiempo de entrega: 12 días contados a partir de la recepción de la muestra en el laboratorio.
DSCTO(10.0 %) : 4,640.00
SUB-TOTAL : 4,175.00
TOTAL : 4,927.68

FACTURA ELECTRONICA 20516620324 F001-16092
Señores(es) INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.
DESCRIPCION: SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL -CALIDAD DE AIRE-RUIDO AMBIENTAL MUELLE -PLANTA
ORDEN DE SERVICIO NRO 05 - 27109
OPERACION SUJETA AL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL
SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 68/100 SOLES
CUOTA 1 FECHA DE VENCIMIENTO 21/01/2022 IMPORTE 4,336.68

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

39. En ese sentido, se verifica que el administrado realizó la evaluación de los parámetros Óxido de nitrógeno (NOx), Dióxido de Azufre (SO₂), y Monóxido de carbono (CO), en el monitoreo de emisiones en fuentes fijas (calderas) correspondiente al segundo semestre del 2021, con el equipo calibrado denominado Testo con serie N° 01370917 y que el número incorrecto de serie del equipo consignado en las cadenas de custodia de los Informes de Ensayo MA N° 220609-004-IAS y MA N° 220609-005-IAS se debió a un error aclarado mediante la Carta N° 004-JAC/CERTIFICAL/2024 emitida por el laboratorio Certifical Certificaciones y Calidad S.A.C.
40. Al respecto, conforme al principio de verdad material, establecido en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la autoridad administrativa deberá, de un lado, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas⁶.
41. Así también, el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha señalado en la Resolución N° 001-2014-OEFA/TFA del 27 de agosto del 2014, que la autoridad administrativa solo podrá sustentar sus pronunciamientos en hechos debidamente probados, conforme a lo siguiente:
- [...] en virtud del principio de verdad material previsto en la Ley N° 27444, en concordancia con el numeral 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados.
- En tal sentido, si bien es cierto que en el procedimiento administrativo sancionador la entidad tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni puede ir más allá de una inferencia lógica razonable.
42. Por lo expuesto, de lo actuado en el Expediente, queda acreditado que el administrado la evaluación de los parámetros Óxido de nitrógeno (NOx), Dióxido de Azufre (SO₂), y Monóxido de carbono (CO), en el monitoreo de emisiones en fuentes fijas (calderas) correspondiente al segundo semestre del 2021, conforme a lo establecido en su Constancia de Verificación.
43. Por lo expuesto, y en aplicación del Principio de Verdad Material **corresponde declarar el archivo de la imputación N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial**, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a los demás argumentos señalados en el escrito de descargos.
44. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

⁶ Ver pie de página N° 4 de la presente resolución.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

45. En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.** por la presunta comisión de las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00011-2024-OEFA/DFAI/SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C** que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Notificar a **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, copia simple del Informe Final de Instrucción y de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

[MRONCALL]

MRRL/magy/jgca



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02252511"



02252511